

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA

Administración y Exacción del Impuesto DE CONSUMOS

(Continuación)

Art. 184. Las multas que se impongan á virtud de aprehensiones verificadas, de día ó de noche, en el radio, y lo mismo las que sean impuestas á consecuencia de aprehensiones realizadas á la entrada ó en el interior de las poblaciones, después de haberse cerrado el despacho de los fielatos, se distribuirán á partes iguales entre el Visitador, el Teniente ó Tenientes visitadores, si los hubiere, y los aprehensores.

Art. 185. Las multas que se impongan á los depósitos domésticos, fábricas y puestos de venta, por abusos ó faltas penables, á virtud de reconocimientos ó aforos ordinarios ó extraordinarios, mandados ejecutar por la Administración, se distribuirán á partes iguales entre el Administrador, empleados y dependientes que asistan á los reconocimientos y aforos.

Art. 186. Las multas se exigirán en metálico, ingresando su importe en la Caja de Depósitos hasta que tenga lugar la distribución.

Art. 187. La Administración de Hacienda verificará por nómina la distribución de las multas, entregando la parte que corresponda á cada interesado, que firmará el recibí.

Art. 188. En las poblaciones arren-

(1) Véase el número anterior de este BOLETÍN.

dadas y en las encabezadas en que se administren los derechos, los subrogados en las acciones de la Hacienda dispondrán, á su arbitrio, del valor de las multas.

Art. 189. Cuando la Hacienda administre directamente el impuesto, de las sumas de recargos y multas á distribuir entre los aprehensores, se retendrá un 25 por 100, que ingresará en la Caja de Depósitos, para constituir un fondo aplicable á costear las defensas de los individuos del resguardo que resulten procesados por actos realizados en cumplimiento de su deber.

CAPITULO XVIII

Personal administrativo

Art. 190. Cuando la Hacienda tiene á su cargo la administración del impuesto, los Delegados del ramo son los Jefes del personal administrativo y de todo el resguardo, correspondiéndoles en tal concepto, cuidar de que el reglamento se cumpla y de que todos los empleados y dependientes contribuyan á ello, en la esfera de sus respectivos cargos.

Art. 191. Los Fieles y los Interventores son los Jefes de los fielatos, y, por lo tanto, responden en primer término de la recaudación y de las faltas que en el servicio del mismo se cometan, sin que por eso dejen de tener la responsabilidad que corresponda á todos los demás empleados que se hallen funcionando en dichos fielatos.

Art. 192. Incumbe á los Fieles y á los Interventores:

- 1.º Cuidar de que los empleados y los dependientes auxiliares ocupen su puesto durante las horas de servicio.
- 2.º Cuidar de que haya orden y compostura en el despacho y de que se guarde á los contribuyentes la consideración debida.
- 3.º Cumplir las órdenes que les comunique la Administración.
- 4.º Dar parte al Administrador de todo acto ú omisión que deban ser corregidos.

Los Interventores cuidarán, con particularidad, de que los pesos, destares, medidas y aforos sean ejecutados, pu-

blicados y sentados fielmente en los libros.

Art. 193. Los dependientes del resguardo que se hallen de servicio en los fielatos, estarán á las órdenes de los Fieles é Interventores, en cuanto sea conveniente, para auxiliar la recaudación, verificar reconocimientos y evitar fraudes; pero deben también fiscalizar las operaciones recaudatorias de los fielatos, en representación del Visitador, é informar á éste verbalmente ó por escrito, según el caso lo requiera, de las faltas que notaren.

Para los casos en que la Hacienda administre directamente el impuesto, se considerará vigente, y como parte integrante de este reglamento, el del resguardo de consumos aprobado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1885, entendiéndose sustituidos por los Delegados de Hacienda, los Administradores del ramo, que entonces existían y á los cuales se refiere aquél.

CAPITULO XIX

Medios que utiliza el Estado para hacer efectivo el impuesto.—Administración directa por la Hacienda.

Art. 194. El Estado hará efectivo el impuesto de consumos por los medios siguientes:

- Primero. Administración directa.
- Segundo. Conciertos gremiales
- Tercero. Arriendo á venta libre.
- Cuarto. Encabezamiento con las Corporaciones municipales.

En ningún caso adoptará el Estado el arriendo á la exclusiva ni el repartimiento vecinal.

Art. 195. Cuando no acepten el encabezamiento voluntario las capitales de provincia y poblaciones asimiladas á que se refiere la disposición 1.ª, artículo 10 de la ley de 7 de Julio de 1888 y el art. 237 del presente reglamento, y cuando lo acepten, pero dejen de cumplir las obligaciones propias del mismo, la Hacienda puede administrar los derechos y recargos de consumos por medio de sus agentes; hacer efectivo el impuesto, celebrando conciertos gremiales; ó arrendar los mencionados derechos y recargos.

Art. 196. En el caso de que la Ha-

cienda establezca la administración directa del impuesto, ajustará la recaudación de los derechos á la tarifa ó tarifas que correspondan, según la localidad de que se trate, ateniéndose además en todo á las disposiciones de los capítulos que preceden, y deduciendo, para gastos de administración y cobranza, el 10 por 100 de los recargo y arbitrios.

Art. 197. Queda prohibida, en absoluto, toda alteración de los derechos de tarifa, los conciertos parciales con los cosecheros ú otros contribuyentes y la modificación de las reglas fiscales, aun á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto.

Art. 198. No obstante lo determinado en el artículo anterior, donde hubiere costumbre de proveer á los jornaleros que se ocupan en los labores del campo, de las especies de consumo diario, como parte de su jornal, podrán verificarse conciertos parciales con los labradores para la entrada de los artículos, á cuyo fin deberá establecerse un tipo con relación á cada una de las especies, por individuo y unidad superficial de tierra laborable, sobre lo cual serán oídos el Ayuntamiento y una comisión nombrada por los labradores.

Si no hubiere avenencia en la designación de los tipos, no se hará el concierto y serán exigidos los derechos que correspondan al consumo.

En todas las poblaciones administradas directamente por la Hacienda, estos contratos serán autorizados en la misma forma que determina el capítulo siguiente.

CAPITULO XX

Conciertos gremiales con la Hacienda

Art. 199. El Estado puede celebrar conciertos gremiales en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas cuando no considere más conveniente administrar ó arrendar el impuesto, en los casos á que se refiere el art. 195. Para celebrar estos conciertos, será preciso que lo acuerde la totalidad de los gremios que especulen en las especies gravadas, debiendo tenerse en cuenta el importe de los derechos del Tesoro y de los recargos autorizados correspondientes á las mismas.

Art. 200. Serán comprendidos en estos conciertos los individuos todos, que en el casco y radio de las poblaciones cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen, en grande ó pequeña escala, con las especies objeto del contrato.

Para solicitar y aceptar el concierto es indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados, en cuyo caso autorizarán plenamente á uno ó dos de ellos, á fin de formalizar el contrato y entenderse con la Administración en cuantos incidentes ocurran.

Art. 201. El concierto será convenido entre la Administración de Hacienda y los contribuyentes, con arreglo á las instrucciones y al cupo que haya comunicado la Dirección general del ramo. La aprobación corresponde al Delegado de Hacienda.

Art. 202. Una vez aprobado el concierto gremial, se reunirán los interesados y acordarán, por mayoría absoluta de votos, la manera de hacer efectivo el precio que se hayan obligado á satisfacer, pudiendo adoptar el repartimiento ó el cobro de los derechos que cada uno devengue, de cuyo acuerdo darán conocimiento á la Administración de Hacienda. Si en la reunión no se llegare á tomar acuerdo, se convocará á otra nueva, y en ella se resolverá por mayoría de los concurrentes.

Art. 203. Cuando se adopte el reparto, será obligatorio determinar las bases á que éste ha de ajustarse para la regulación de la cuota que deba satisfacer cada agremiado.

Art. 204. Las especies forasteras podrán ser comprendidas ó excluidas de los conciertos gremiales. En el primer caso los interesados cuidarán de exigir los derechos cuando sean destinadas al consumo, y en el segundo lo verificará la Administración.

Art. 205. Las cuestiones que se promuevan entre los agremiados, respecto á la fijación de cuotas, por haberse faltado á las bases adoptadas, así como las que interesen al cumplimiento del contrato y á la observancia de la legislación del impuesto, serán resueltas por el Delegado de Hacienda, á propuesta de la Administración respectiva. Las demás cuestiones se considerarán de la competencia de los Tribunales ordinarios.

Art. 206. El gremio ingresará en la Caja del Tesoro la cantidad convenida por mensualidades anticipadas, y en caso de demora, la Administración procederá ejecutivamente contra aquél ó contra sus representantes. Estos á su vez, como subrogados en los derechos de la Hacienda, podrán utilizar, para la recaudación, el procedimiento administrativo de apremio contra los individuos concertados que se hallen en descubierto.

Art. 207. Los contratos de concierto gremial con la Hacienda, se sujetarán á las reglas establecidas para los arriendos en el capítulo siguiente, en cuanto no sea de imposible aplicación.

El Ministro de Hacienda podrá relevar á los gremios de la prestación de fianza, siempre que, además de realizar el ingreso de la mensualidad anticipada, ofrezcan garantía los concertados.

CAPITULO XXI

Arriendos por la Hacienda

Art. 208. La Hacienda puede adoptar el arrendamiento como medio de hacer efectivo el importe de consumos;

Primero. Con arreglo á la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, en las capitales y poblaciones asimiladas, siempre que concurren las circunstancias que expresa dicha ley y el artículo 195 del presente reglamento.

Segundo. De conformidad con la ley de esta fecha, sobre modificación de impuestos en todas las demás poblaciones, cuyos Ayuntamientos se hallen en los casos que determina la base 1.ª del artículo 3.º de la misma ley.

Art. 209. Cuando la Hacienda adopte el arriendo del impuesto, comprenderá siempre en el contrato los derechos para el Tesoro, calculándose con arreglo á las tarifas, y los recargos que los Ayuntamientos impongan dentro del límite legal.

Art. 210. Los arbitrios locales se concertarán por cantidad alzada entre el Ayuntamiento y el arrendatario de la Hacienda, á menos que aquél prefiera que éste le recaude por cuenta del Ayuntamiento, con la intervención correspondiente del mismo.

En este último caso, el arrendatario tendrá derecho á percibir, como premio de recaudación, el 5 por 100 sobre el importe total que recaude por los arbitrios.

Art. 211. Ningún arriendo se contratará por menos de un año ni por más de tres.

Art. 212. La Hacienda, teniendo presentes los cupos legales, el producto de los derechos por cada especie y la recaudación obtenida en años anteriores, fijará el tipo de la subasta. Al efecto, el pliego de condiciones contendrá un presupuesto que exprese las especies gravadas y el cálculo de lo que cada una es susceptible de producir anualmente con relación al consumo.

En este presupuesto se consignarán, con distinción, los derechos del Tesoro y el importe de los recargos municipales, fijándose también separadamente, los que correspondan al consumo del extrarradio, en armonía con lo que preceptúa la regla 8.ª del art. 10 de la referida ley de 7 de Julio de 1888.

(Se continuará.)

Gobierno Civil

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días, se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que si dejase de hacerlo se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 30 de Octubre próximo y hora de las once de

la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto en la estación de Atocha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse, los tres días antes de señalado para su enajenación.

Madrid 23 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Comisión Provincial

Sesión de 12 de Septiembre de 1896

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO AGUSTÍN GARCÍA

Señores que asistieron:

De Blas.—Miranda.—Monasterio.—Fernández del Pozo.—Pozo y Egozque.—Cesteros.—Borralló.—Pérez Negro.

Abierta la sesión á las nueve y media de la mañana fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido haciendo uso la Comisión de las facultades que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la Ley orgánica provincial, acordó:

Acceder á la pretensión de D. Luciano de la Cruz, para que se dé de alta al demente Manuel Cantalejo Martín, siempre que justifique el grado de parentesco ó autorización que se le haya concedido por la familia para solicitar su salida del Manicomio de San Baudilio de Llobregat.

Aprobar las cuentas de estancias de dementes causadas en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat durante el mes de Agosto último, y declarar de abono su importe que asciende á pesetas 6.277'50.

Aprobar las cuentas de estancias de dementes causadas en el Manicomio de Ciempozuelos durante el mes de Agosto último, y declarar de abono su importe de 11.689 pesetas.

Contestar al Sr. Juez de primera instancia é instrucción de Navalcarnero, reproduciendo la comunicación fecha 13 de Agosto próximo pasado, respecto á la remisión de los balances correspondientes al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año de 1892 á 93, haciendo la declaración relativa á que el Negociado correspondiente no dá recibo de ningún documento más que en el caso que así se reclama.

Aprobar las cuentas de gastos originados en la conducción de dementes á las provincias de Segovia, León, Orense y Oviedo, importantes 1.172'10 pesetas, y la de la conducción á las provincias de Avila, Toledo, Ciudad Real y Guadalajara, importantes 451 pesetas.

Reproducir las gestiones llevadas á cabo para enajenar la casa núm. 31, de la calle de Embajadores con auxilio de los nuevos datos que al efecto pueda facilitar la Dirección general de Administración, hasta conseguir que tenga debido cumplimiento la voluntad de Doña Rita Suárez Ramos.

Dar de baja definitiva en el pie de familia del Hospicio por diferentes causas reglamentarias á los 33 acogidos comprendidos en la comunicación del Sr. Director, fecha 11 del actual.

Dar de baja definitiva en el pie de familia del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, por abuso de licencia, á las acogidas, Clara Aldabe, Pilar Picazo, María Sánchez, Rosa Alvarez, Eugenia, Adela y Candelaria González y Rosario Polo.

Pasar á estudio del Cuerpo de Letrados, la comunicación dirigida por el Notario D. Manuel de las Heras, relativa á la inscripción en el Registro de la Propiedad de los valores procedentes de la testamentaría de D. Valentín Alonso Sánchez Prados, y que corresponden á la Inclusa, con el fin de que se sirva informar respecto á la forma de conseguir con brevedad dicha inscripción y proceder á la cancelación de dichos bienes.

Acceder á lo solicitado por D. José María Marrodán y devolverle la fianza que constituyó en garantía del contrato para el suministro de cebollas y ajos con destino á los Establecimientos de Beneficencia, por haberlo terminado sin responsabilidad.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio Agustín.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Timbre en los espectáculos públicos

La Intervención del Estado en el arrendamiento de Tabacos comunicó á la Delegación de mi cargo, en 23 del actual, lo siguiente:

«Para facilitar, por ahora, el cumplimiento del párrafo tercero de la base segunda de la ley de 30 de Agosto último, por el que se dispone que los billetes de espectáculos públicos, cuyo precio junto ó separado de la entrada no llegue á una peseta, estarán sujetos al timbre de cinco céntimos; que desde una á dos pesetas, pagarán timbre de diez céntimos, y á partir de dos pesetas, pagarán, además, un timbre de cinco céntimos por cada peseta ó fracción de esta que tuvieran de exceso, y sin perjuicio de lo que en definitiva se disponga en el reglamento que se dicte para llevar á efecto la nueva ley del Timbre, esta Intervención del Estado ha acordado lo siguiente:

1.º Se entenderá por billete el documento que da derecho á ocupar una localidad determinada y el que por consiguiente debe conservar el interesado durante la función, á diferencia de las entradas llamadas generales, que tiene necesidad de entregar para que se le permita la entrada al local del espectáculo, las cuales se hallan exentas de este impuesto. En los casos en que los billetes para ocupar localidad determinada no lleven unida la entrada, se tomará como base para regular el timbre la suma del precio del billete y el de la entrada general, entendiéndose, que á cada palco corresponden cinco entradas. Para los bailes públicos, se considerará como billete sujeto á este impuesto el documento ó documentos que el interesado deba presentar para que se le permita la entrada; y

2.º Las Empresas que deseen concertarse para el pago de este impuesto deberán solicitarlo de esa Delegación relacionando en su escrito las localidades

des y sus precios, y proponiendo el tipo del concierto. Este escrito se pasará por la Administración de Hacienda al Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, á fin de que un Inspector del Timbre practique la consiguiente comprobación, constituyéndose al efecto en el local del espectáculo. El Inspector hará constar los resultados de su visita en el mismo escrito, por medio de diligencia, y en su vista el Representante de la Compañía informará á continuación, remitiendo todo lo actuado á la Administración de Hacienda, la que resolverá fijando el tipo del concierto y disponiendo que se notifique en debida forma al interesado, señalándole plazo para que manifieste si lo acepta ó no. Y por último se hará saber al Representante de la Compañía los resultados definitivos del concierto, á los efectos de la recaudación del impuesto. El pago de la cantidad concertada deberá hacerlo el interesado por anticipado, por cada función, cuando menos.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de las provincias para conocimiento de las Empresas de espectáculos públicos.

Madrid 25 de Septiembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamientos

Barajas de Madrid

Durante la noche anterior han desaparecido, suponiéndose que han sido robadas, dos borricas que se hallaban pastando en la rastrojera de D. Francisco Cembranos, cuyas señas son las siguientes: una borrica de cuatro años, pelo cardino, de unas cinco cuartas de alzada, el labio de abajo bastante caído, con lunares en el lomo y herrada de las manos; otra del mismo pelo, de más alzada que la anterior, de cuatro años, aunque aparenta bastante más edad, con lunares en el lomo.

Se suplica á los señores Alcaldes y Guardia civil den parte á esta Alcaldía de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las indicadas caballerías.

Barajas de Madrid 21 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Pablo de Santiago.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. José de la Prada y Estrada, Teniente Coronel de Caballería, Juez permanente de la primera región.

Habiendo fallecido en el Hospital Cívico Militar de Santander el soldado procedente de Cuba, Domingo Herrero Tejada, y ordenada la declaración de herederos para que perciban los alcances del referido soldado.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente, primero y único edicto, llamo, cito y emplazo á los padres del referido soldado, Francisco Herrero y María Tejada, ó á cualquiera otro pariente dentro del cuarto grado civil, para que

en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto que se presenten en este Juzgado, sito Mendizabal, 42, para acreditar sus derechos, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que el presente tenga la debida publicidad se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid á 22 de Septiembre de 1896.—El Teniente Coronel Juez, José de la Prada.—Por su mandato el Cabo Secretario, Eugenio Jiménez.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, y por mi Escribanía pende juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Luis Lumberras á nombre de D. Juan, Doña María de las Mercedes, y Doña María de la Concepción Alcazar y Nero, contra el Sr. Delegado de Capellanías y otras, sobre cancelación de cargas, en los que se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 28 de Agosto de 1896. El señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta capital, en funciones de primera instancia del mismo distrito, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandantes, los Excmos. Señores D. Juan del Alcazar y Nero, Duque de la Roca, y sus hermanas Doña María de las Mercedes y Doña María de la Concepción, Marquesas de Coquilla y de la Laguna, respectivamente, esta con licencia marital de su esposo D. Fermín de Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, representados por el Procurador D. Luis Lumberras y defendidos por el Letrado D. Valentín Beato, y de otra parte, como demandados, el Ilmo. Sr. D. Alejo Izquierdo y Sanz Presbítero, Doctor en derecho Canónico, dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Catedral de esta Corte, Delegado de Capellanías de esta Diócesis, representado por el Procurador D. José María Cerdón y defendido por el Letrado Sr. Fernández Ruiz, y las personas que se crean con derecho á ciertas cargas que pesan sobre la casa, hoy solar, señalado con el núm. 42 moderno, 7 y 8 antiguo de la calle de Toledo, de esta capital, sobre cancelación de dichas cargas, y

Fallo que debo decretar y decreto la cancelación de las seis cargas que aparecengravan la casa, hoy solar, sito en la calle de Toledo, de esta Corte, señalado con el núm. 42 moderno, 7 y 8 antiguo, de la manzana 145 finca número 622 del Registro de la propiedad del distrito ó zona de Occidente, y en su consecuencia mandar y mando que luego que esta sentencia sea firme se expida el correspondiente mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del mencionado distrito, para que cancele dichas sus cargas que se reseñan en la certificación expedida por dicho funcionario y acompañada con el escrito de demanda.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que será notificada en la forma prevenida por la Ley y sin hacer expresa condenación de costas lo pronuncio, mando y firmo.—J. Dessy Martos.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, habiéndose celebrado audiencia pública en el local de su Juzgado en Madrid día de su fecha de que doy fé.—Ante mí, Pedro López.»

Y para que sirva de notificación á deudores no personados, expido al presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid á 22 de Septiembre de 1896.—El Escribano, Pedro López. 25.—P.

INCLUSA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dada en autos ejecutivos que sigue D. Manuel Pérez Sevane y Marín, Conde de Gomar, contra D. Luis Pérez del Pulgary O'Lawlor, en reclamación de pesetas y para hacer pago al acreedor, se vende en pública subasta, una parada de hacañas, ó sea molino harinero con sus artefactos, azuda, viaductos, aguatochos y dos grupos de construcciones, situado en la orilla izquierda del río Guadalquivir, junto á la población de Villa del Río, cuyo nombre llevan dichas hacañas, que han sido tasadas pericialmente en la cantidad de ciento cuarenta y ocho mil trescientas pesetas, y para su remate, que será doble y simultáneo ante este Juzgado y el de igual clase de la ciudad de Montoro, en sus respectivas salas de audiencia, está señalado el día 28 Octubre próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del respectivo Juzgado, ó en la caja general de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del importe de dicha tasación, y que los títulos de propiedad de la finca, con los que deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho para exigir ningunos otros, están de manifiesto en el oficio del actuario que refrenda, calle de Cervantes, núm. 10, primer piso.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, llamando licitadores.

Madrid 21 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí P. H. Apolinar Laso de la Vega.

72.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor D. José Aleixandre Ballester, Juez municipal interino del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Genoveva Santa Cruz Lerín, de cuarenta y seis años, natural de Zaragoza, y que dijo vivir en esta Corte, sin domicilio, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibi-

da que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=J. Aleixandre.—El Secretario, Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. José Aleixandre Ballester, Juez municipal interino del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Manuel Fernández Naranjo y Margarita Nicolas, de treinta y cuarenta y ocho años, naturales de Santiso y Río Salido, provincias de Oviedo, y Guadalupe, y que dijo vivir en el Barrio de las Cambronerías, número 7, bajo, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=J. Aleixandre.—El Secretario, Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. José Aleixandre Ballester, Juez municipal interino del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Enrique Krier y Juan Bartolomé, de veintiocho y veintinueve años, naturales de Aslor y Algil, provincias de Bélgica y Francia, y que dijeron vivir en esta Corte sin domicilio conocido, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=J. Aleixandre.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. José Aleixandre Ballester, Juez municipal interino del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Gregorio Magro Pendolero, de treinta y cinco años, natural de Madrid y que dijo vivir en esta Corte, sin domicilio á fin de que comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=J. Aleixandre.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. José Aleixandre Ballester, Juez municipal interino del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Enriqueta Huertas y García de veinticuatro años, natural de Cadiz, y que dijo vivir en la calle de Hortaleza, 18, principal, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=J. Aleixandre.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe

D. Juan Garrote García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
20	D. Gregorio Díaz, tierra en las Carrancas, de dos fanegas y media: linda N., Juana de la Calle, María Manuel Bravo; P., Francisca Hernández, y N., Cándida Hernández.....	186 64
29	D. Mariano Gómez Fernández, tierra en Valdempolo, de una fanega: linda al S. y M., otra de Ventura Gómez; P. y Norte, la de Silverio Gómez.....	66 67
31	D. Marcelino Gómez, una frontera de nueve celemines en el camino de la Arboleda: linda al N., el camino; M., Manuel Vergara; P., D. Rogelio Blanco, y N., vereda de la Gumada.....	53 39
32	D. Silverio Gómez, tierra en Valdempolo, de dos fanegas: linda al S., herederos de Ventura Gómez; M., otra de Miguel Bravo; P., herederos de Agapito Lorenzo, y N., Ignacio Rozas.....	160
33	D. Nemesio Gómez, herederos, una frontera llamada el Huerto, de tres celemines: linda al S., calle Grande; M., Juana de la Calle; P., Demetria Martín, y N., Cayetano López.....	66 67
38	D. Mariano Gómez de la Calle, tierra de tres y media fanegas, en el camino de San Basilio: linda al S., el camino; Mediodía y P., Manuel Bravo, que contiene toda siete fanegas.....	•
59	D. Matías Pasero, tierra en la vereda de las Zorreras de dos fanegas: linda S., vereda; M., Agapito Lorenzo, y N., Ventura Gómez, herederos.....	333 34
72	D. Higinio Vergara, casa calle de la Cardenería, núm. 21: linda derecha, otra de Saturnino Vara; izquierda, la de herederos de Sinforosa Rico, y espalda, frontera de Leoncio Gómez.....	750
73	D. Eusebio Vergara, una parte de casa pajar en la Jabonería: linda derecha é izquierda, Anselmo Chicote, espalda, tierra de capellanía de Cristobal Vergara, y al frente, pajares de Juana de la Calle.....	500
74	D. Manuel Vergara, tierra vereda de la viñas, de dos fanegas: linda al S., la vereda; M., Luis Hernández; P., el barranco de las viñas, y N., tierra de Antolina Burgos.....	160
•	Doña Juliana Alvarado, casa en la Plaza de la Constitución, número 5: linda derecha, y espalda, Eusebio Vergara.....	416 66
2	Doña Rita Alvarado, casa sin número en la calle Grande: linda derecha, otra de D. Manuel Fernández; izquierda, Miguel Millán, y espalda, frontera de Francisco Fernández.....	416 66
16	D. Nicasio Burgos, casa calle de la Calderería: linda derecha y espalda, casa de Alejandro Gómez; izquierda Sandalio García.....	833 33
25	D. Hilario Crespo, casa calle de la Calderería: linda derecha y espalda, frontera; izquierda, Cipriano García.....	333 34
26	D. José Crespo, un pajar calle de Alejo: linda derecha, casa de Pablo Gómez; izquierda y espalda, Higinio Vergara.....	200
31	D. Quintín Díaz casa calle de Juan Montero, núm. 18: linda derecha, casa de Rogelio Blanco, izquierda, pajar de Bernardino Torrejón, y espalda, calle de siete Chimeneas.....	833 34
32	D. Natalio Díaz, casa calle de Juan Montero: linda derecha y espalda, D. Gregorio Lejariaga; izquierda, Manuel López.....	666 67
47	Doña Rafaela Gómez, casa Plaza de la Constitución: linda derecha, Francisco Pontes; izquierda y espalda, Sandalio Orgaz.....	333 34
53	D. Manuel López Alvarado, casa calle de Juan Montero: linda derecha y espalda, casa de Matilde Díaz; izquierda, Francisco Díaz.....	333 34
57	D. Pedro Mayoral, una parte de casa calle Grande: linda derecha, Anselmo Chicote, y espalda, Baltasar Montero.....	333 34
58	D. Doroteo Millán, casa calle Grande: linda derecha Pedro Mayoral; izquierda y espalda, Higinio Vergara, y al frente, patio de la Jabonería.....	333 34
59	D. Facundo Millán, casa calle Grande, sin número: linda derecha, Miguel Millán; izquierda, Lorenzo Rivagorda, y espalda, Brígida Alvarado.....	333 34
61	D. Manuel Montero, casa el callejón sin salida de la calle Grande: linda derecha é izquierda, Higinio Vergara, y espalda Juana de la Calle.....	666 64
65	D. Roque Montero, casa calle Grande: linda derecha, Brígida Alvarado; izquierda, frontera del Curato, y espalda, Domingo Portillo.....	200
66	Doña Petra Martín, casa calle Grande: linda derecha y frente, José López; izquierda y espalda, Mariano Rodríguez.....	200
73	D. Crispulo Ortega, casa Plaza de la Constitución, núm. 3: linda derecha, un corral; izquierda y frente, la Plaza, y espalda, Aquilino Orgaz.....	416 66
76	Doña Gabina Orgaz, casa calle de la Charna, núm. 4: linda derecha, Juan Antonio Martín; izquierda, Alejandro Frontón, y espalda, Juana de la Calle.....	333 34
82	D. Pantaleón Paz, parte de casa en la Jabonería, calle Grande: linda derecha, Anselmo Chicote; izquierda, Mariano Chicote, y espalda, Pedro Mayoral.....	333 34
83	D. Eugenio Pasero, casa calle de la Calderería: linda dere-	

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
92	cha, Serero Santos; izquierda, Baltasar Montero, y espalda, José Basanta.....	416 66
96	D. Isidoro Talavera, casa calle de Alejo, núm. 1: linda derecha, calle de Ambrosio; izquierda y espalda, Higinio Vergara.....	666 67
96	D. Claudio Talavera, una parte de casa en la Jabonería, calle Grande: linda derecha y espalda, Higinio Vergara; izquierda, Pantaleón Paz.....	333 34
85	D. Manuel Alonso, una tierra en el Monte de Cuervo, de dos fanegas seis celemines: linda al S., Juan Alonso, y Poniente Ciriaco Mingo, herederos.....	120
86	D. Ildefonso Braña, tierra camino de Leganés, de tres fanegas: linda al S., M. y P., Narciso Herrera, y al N., dicho camino.....	200
90	D. Leocadio Chacón, una tierra en Juan Pérez, de tres fanegas: linda al S., herederos de Juan Quirico Gómez; Mediodía, José López; P. y N., Romana del Cerro.....	200
93	Doña Francisca Maroto, tierra camino de Leganés, en Valduros, de dos fanegas: linda al M., Pedro Alonso, y P., Pedro Ocaña.....	160
96	D. Rafael Montoya, tierra en la Higuera, de tres y media fanegas: linda al S., Bernardino Torrejón, y N., el camino carretero.....	280
131	D. Guillermo Robledo, una fanega de tierra en el pedazo de siete fanegas en la vereda de Carrabaldomillos: linda al S., Juan Laurent, herederos; M., Josefa Arce; P., la misma tierra, y N., Francisco Pontes.....	160
136	D. Lucio Godino, tierra en los Marotos, de dos fanegas: linda al S. y P., Capellanía de Ana Montes, y al N., el barranco de los Marotos.....	160
147	Doña Petra Hernández, una tierra ó sea media fanega en la que posee al sitio de Valdemaría: linda al S., Capellanía; M., Silverio Gómez; P., partición, y N., tierras de vecinos de Móstoles.....	66 67
160	Doña Natividad Mocete, tierra en el camino de Boadilla, de dos fanegas: linda al N., Manuel Bravo; P., Román Martín; S. y M., Juana de la Calle.....	133 31
188	D. Agustín Varga, tierra en el Cerrajón, de dos fanegas: linda al N., Clemente Martín; M., S. y P., otros vecinos de Móstoles.....	160
192	D. José Mauselo, tierra en el camino de San Babilés de dos fanegas: linda al S., el camino; M., Manuel Fernández; Poniente, las Presillas, y N., Higinio Vergara.....	186 66
194	D. Tomás Rodríguez, dos fanegas de tierra en Valdesidra: linda al S. y P., otra de herederos de Juan Quirico Gómez; M., Manuel Bravo, y al N., la raya del término.....	133 34
117	D. Zacarías Jerónimo Gómez, un pajar en la calle Grande: linda derecha, Clemente González; izquierda, Manuel Fernández, y espalda, Manuel Vergara.....	133 34
14	Capellanía de Ana Pontes, tierra en los Marotos de seis fanegas: linda al S., otra de José Godino; M., Juana de la Calle; P., Francisco Manzano, y N., el barranco de los Marotos.....	560
15	Capellanía de Cristobal Vega, tierra en la Arboleda, de cinco fanegas: linda al S., otra de Luis Vargas; M. y P., otras de vecinos de Móstoles, y al N., la Arboleda.....	466 67

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 28 de Septiembre de 1896, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Alcorcón á 13 de Septiembre de 1896.—El Agente ejecutivo, Juan Garrote

Sociedad del Fomento de Gijón		Pesetas Céntimos
<i>Situación de la misma el 30 de Junio de 1896</i>		
ACTIVO		
Terrenos según cuenta corriente.....	431.425 22	
Dársena cuenta de construcción.....	1.441.923 63	
Grúas y otros útiles....	97.337 99	
Mobiliario.....	913 58	
Acciones depositadas..	815.000	
Obligaciones id.....	233.500	
Edificios.....	15.478 83	
Sucursal Banco de España.....	29.744 44	
Caja.....	37.328 83	
Varias cuentas deudoras	6.271 85	
TOTAL DEL ACTIVO..	3.108.924 37	
PASIVO		
Capital.....	830.000	
Varios depositantes acciones.....	752 500	
Comisión administrativa	62.500	
Obligaciones según cuenta corriente.....	1.137.000	
Caminos de hierro del Norte.....	37.545 03	
Almacén del trapecio..	5.737 77	
Intereses de las obligaciones.....	28.425	
D. Matías F. Bayo depositante id.....	233.500	
Terrenos según cuenta corriente.....	5.113 26	
Grúas de explotación..	10.121 57	
Varias cuentas acreedoras.....	6.481 74	
TOTAL DEL PASIVO..	3.108.924 37	
Gijón 30 de Junio de 1896.—El Presidente, Faustino Fernández.		
MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio		